



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 245 - 2007 - CE - PJ

Lima, 16 de octubre del 2007

VISTOS:

Los Oficios cursados por los representantes de la Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP y de la Coordinadora Nacional de Trabajadores Desplazados Pesqueros del Perú – CONATRADEPP; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa N° 143-2006-CE-PJ, de fecha 6 de noviembre del 2006, se dispuso la creación del 1° y 2° Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios en el Distrito Judicial de Lima, encargados de tramitar demandas de revisión de beneficios sociales de ex trabajadores, a que se refiere la Ley N° 27803;

Segundo: Que, la Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP y la Coordinadora Nacional de Trabajadores Desplazados Pesqueros del Perú – CONATRADEPP, han solicitado que este Poder del Estado disponga que los citados Juzgados Transitorios, que atienden los procesos derivados de la aplicación de la Ley N° 27803; sean competentes también para tramitar todas las demandas referentes a acreencias laborales, sin restricción alguna, teniendo como único requisito, conforme al mandato legal, que los demandantes sean beneficiarios de la ley antes mencionada;

Tercero: Que, la Ley N° 27803 beneficia tanto a los trabajadores del régimen de la actividad privada como del régimen de la actividad pública; razón por la que corresponde que sus procesos sean tramitados conforme a sus leyes especiales; y consecuentemente, los primeros bajo los alcances de la Ley Procesal del Trabajo, y los segundos bajo los alcances de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo;

Cuarto: Que, teniendo en cuenta lo señalado en el considerando precedente, resulta necesario que se modifique la denominación de los Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios, por el de Juzgados Transitorios Especiales; a fin de que conozcan los procesos derivados



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 245 -2007-CE-PJ

cualquier acreencia laboral, incluyendo la ejecución de resoluciones administrativas originadas por las demandas presentadas por trabajadores que se encuentren comprendidos en las previsiones del artículo 18° de la Ley N° 27803, modificada por la Ley N° 28299, y por consiguiente tanto del régimen laboral de la actividad pública como de la actividad privada, evitándose con ello que los referidos Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios, se vean impedidos, por cuestiones de especialidad, de conocer procesos que actualmente se consideran como de competencia de los Juzgados Contencioso Administrativos;

Quinto: Que, al respecto, de conformidad con los alcances de la Ley N° 27803, y de manera concordante con la aludida ampliación de competencia de los Juzgados en comento, creados para el conocimiento del reclamo de trabajadores comprendidos en la citada Ley, resulta necesario que los Juzgados Especializados de Trabajo y los Juzgados Contencioso Administrativos del Distrito Judicial de Lima, remitan los procesos de trabajadores comprendidos en el artículo 18° de la mencionada norma legal, para la continuación de su trámite;

Sexto: Finalmente es menester precisar, en cuanto al pago de aranceles relacionados a los procesos derivados de la aplicación de la Ley N° 27803, que el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que la Administración de Justicia es gratuita para las personas de escasos recursos económicos, así como para todos los casos expresamente previstos por ley; estableciendo asimismo, que están exonerados del pago de tasas judiciales; entre otros, los trabajadores, ex trabajadores y sus herederos en los procesos laborales previsionales, cuyo petitorio no exceda de 70 Unidades de Referencia Procesal, de amparo en materia laboral, o aquellos inapreciables en dinero por la naturaleza de la pretensión; siendo evidente, que en el caso de aquellos trabajadores no comprendidos en esta exoneración, y que no cuenten con los medios económicos necesarios para sustentar los pagos que demanden las tasas judiciales, existen mecanismos legales, como el auxilio judicial, para ser exonerados de dicho pago;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad en parte con el informe del señor



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03 Res. Adm. N° 245 -2007-CE-PJ

Consejero Wálter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la denominación del 1° y 2° Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios del Distrito Judicial de Lima, creados mediante Resolución Administrativa N° 143-2006-CE-PJ, por el de 1° y 2° Juzgados Transitorios Especiales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Los referidos Juzgados conocerán los procesos derivados de cualquier acreencia laboral, incluyendo aquellas relacionadas con la ejecución de resoluciones administrativas originadas a causa de las demandas presentadas por los trabajadores comprendidos en el artículo 18° de la Ley N° 27803, modificada por la Ley N° 28299, inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, tanto del régimen laboral de la actividad pública como de la actividad privada; para cuyo efecto, se deberá actuar con sujeción a los procedimientos establecidos por la Ley Procesal del Trabajo y Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, según corresponda.

Artículo Segundo.- Disponer que los Juzgados Especializados de Trabajo y los Juzgados Contencioso Administrativos del Distrito Judicial de Lima, remitan a los Juzgados Transitorios Especiales, los procesos en trámite comprendidos en el artículo 18° de la Ley N° 27803.

Artículo Tercero.- Precisar que la exoneración del pago de aranceles judiciales relacionado a los trabajadores beneficiarios de la Ley N° 27803, se encuentra previsto en nuestra legislación, entre otros, conforme a los alcances a que se contrae el sexto considerando de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, a adoptar las acciones y medidas administrativas que necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. Nº 04 Res. Adm. Nº 245 -2007-CE-PJ

Artículo Quinto.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP, Coordinadora Nacional de Trabajadores Desplazados Pesqueros del Perú – CONATRADEPP, y Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

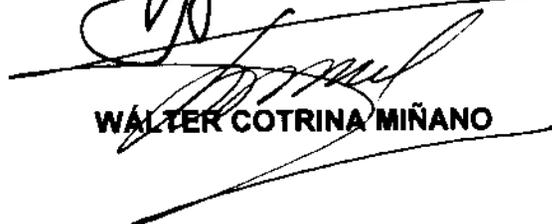


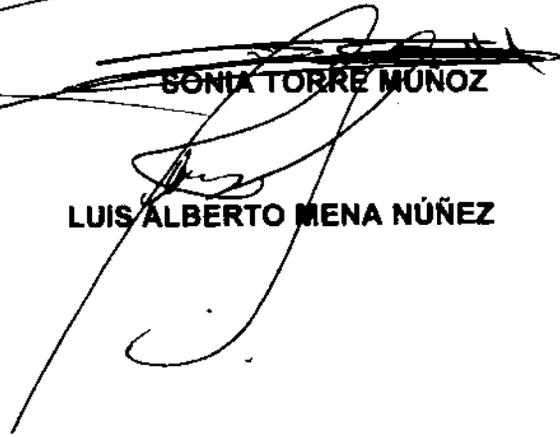

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA


ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ